

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pla.		Pla.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las máximas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley orgánica Provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 20 del corriente á las doce de su mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta la Comisión ejecutiva y permanente de la Asamblea de Diputaciones de las gestiones practicadas en relación con la crisis agrícola.

2.º Ratificación ó rectificación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial.

3.º Dar posesión al Diputado electo por el distrito de Astudillo, D. Próculo Herrero.

Lo que se publica por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los Señores Diputados.

Palencia 11 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Montes.

En el día 12 de Enero próximo tendrá lugar á las once de su mañana, en la Alcaldía de Palenzuela, la subasta de 1.988 esterios de leñas procedentes del monte titulado "Monte Mayor", bajo el tipo de 2.150 pesetas. Hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 11 de Diciembre de 1895.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado.*

En el día 12 de Enero próximo tendrá lugar á las once de su mañana, en la Alcaldía de Baltanás, la subasta de 1.182 esterios de leñas procedentes del monte titulado "Verdugal", bajo el tipo de 1.182 pesetas. Hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 11 de Diciembre de 1895.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez municipal de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que en 3 de Agosto del año último, D. Antonio Ramos y Medina solicitó del Juzgado municipal de Sanlúcar la Mayor la celebración de un juicio verbal con D. Eduardo Pardo y Pérez, sobre pago de la

cantidad de 180 pesetas 82 céntimos, que por su orden, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, y por cuenta de dicha Corporación, había pagado en la Depositaria de la cárcel del partido por el cuarto trimestre de la cuota que le correspondió satisfacer en el año económico anterior, y cuya carta de pago obraba en su poder:

Que admitida la demanda, se ordenó la celebración de la comparecencia que determina el art. 721 de la ley de Enjuiciamiento civil, y antes de que se celebrara, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Eduardo Pardo, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Real orden de 13 de Abril de 1875 declara obligación de todos los Municipios de cada partido el sostenimiento de la cárcel del mismo, debiendo el Ayuntamiento de la cabeza del partido repartir entre todos el importe de los presupuestos, que se someterán á la aprobación de la Autoridad provincial, siendo ésta la encargada de exigir el pago de sus cuotas á los demás Ayuntamientos, y de apremiarlos en caso necesario; y en que el débito de que se trata es una obligación del Municipio, exigible únicamente por el procedimiento administrativo de apremio, ya sea el deudor el Alcalde ó el Ayuntamiento, y por consiguiente, es de la exclusiva competencia de la Administración el entender en las reclamaciones del mismo por parte del Ayuntamiento ó por la del arrendatario en quien haya subrogado sus derechos para gestionar la cobranza de las cuotas corres-

pondientes á la cárcel del partido; el Gobernador citaba además el art. 152 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la acción entablada por el actor nacía del contrato de mandato que afirma recibió del Alcalde de barrio de Carrión de los Céspedes, para pagar por cuenta de aquel Ayuntamiento á la Depositaria de fondos carcelarios del partido la cuota que le correspondía por el cuarto trimestre vencido del anterior año económico, y que dicha acción debía ejercitarse ante los Tribunales del fuero común, y que toda cuestión entre partes, cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales, que la resolverán en juicio verbal por los trámites señalados en la ley de Enjuiciamiento civil; el Juez citaba los artículos 270 y 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 715 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que dice: "El sostenimiento de las cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo.":

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto, según el cual, "Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte

de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar, caso de necesidad. Para utilizar la vía de apremio es condición previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota. Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dará cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.:

Considerando:
 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado con motivo de la reclamación deducida en juicio verbal por el arrendatario de la recaudación del contingente carcelario del partido de Sanlúcar la Mayor contra el Alcalde de Carrión de los Céspedes, sobre pago de la cuota que le correspondió satisfacer por el cuarto trimestre del año económico anterior.
 2.º Que el débito de que se

trata es una obligación del Municipio, exigible únicamente por el procedimiento administrativo de apremio, y por consiguiente es de la exclusiva competencia de la Administración el entender en las reclamaciones del Ayuntamiento ó del arrendatario en quien haya subrogado sus derechos para gestionar la cobranza de las cuotas correspondiente al sostenimiento de la cárcel del partido.
 Conformándome con lo consulta-

do por el Consejo de Estado en pleno;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.
 Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.
 (Gaceta del día 7 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los partidos judiciales.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						— Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	20,11	16,22	12,67	>	50,00	60,00	100,00	0,10	0,60	0,80	0,60	1,50	2,00	>	
Frechilla.	19,81	15,46	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,08	1,63	2,00	2,00	
Saldaña.	19,00	17,50	>	>	50,00	50,00	100,00	0,25	1,00	>	1,00	1,00	4,00	>	
Cervera.	19,50	18,75	18,75	>	50,00	45,00	112,00	0,25	0,94	1,00	1,00	1,50	4,00	4,00	
Palencia.	21,06	18,52	>	>	67,42	65,25	102,00	0,25	0,62	1,03	1,00	1,75	4,15	>	
Precio medio general en la provincia.	19,89	17,30	15,71	>	54,48	56,30	103,00	0,21	0,76	0,94	0,93	1,47	3,23	3,00	

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.
Precio máximo.	{ Trigo. 21,06	Palencia.
	{ Cebada. 18,75	Cervera.
Idem mínimo.	{ Trigo. 19,00	Saldaña.
	{ Cebada. 15,46	Frechilla.

NOTA. Las cantidades con que figura el partido de Saldaña son las mismas del mes anterior por no haberse recibido el estado correspondiente.

Palencia 11 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Tiriflo Delgado.

Juzgado municipal de Revenga.
 Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este término, sin más dotación que los derechos de Arancel; los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado por término de quince días, con los requisitos que exige el reglamento de 10 de Abril de 1871, á fin de elevar las propuestas al Señor Presidente del Tribunal de Partido una vez transcurrido el plazo designado, contado desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Revenga 9 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.
 Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y ganado mayor, la primera dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con la dotación de 46 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre de los dueños de las caballerías.
 Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia.
 Marcilla 9 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Floriano Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.
 En virtud de haber terminado el plazo para las solicitudes á la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo y no haberse presentado aspirantes á ella, se anuncia nuevamente dicha vacante; su dotación consiste en 200 pesetas anuales por la asistencia de ocho familias pobres y la libertad de igualarse con todas las demás pudientes, que según costumbres anteriores cobrará de las mismas 200 fanegas de trigo bueno.
 Se admiten solicitudes para su provisión en lo que resta del presente año, las cuales serán dirigidas á esta Alcaldía ó Secretaría en el plazo indicado.
 Arconada 11 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Victorino Prieto.—P. S. M., Pedro Gil, Secretario.
 También se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor,

el salario consiste en 40 fanegas de trigo al año, que cobrará el agraciado por reparto en el mes de Septiembre.
 Los que se crean aptos para el desempeño del cargo lo solicitarán en lo que resta de este mes, en esta Alcaldía.
 Arconada 11 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Victorino Prieto.—Pedro Gil, Secretario.

Anuncios particulares.
 Los que tengan participaciones de 10 reales del núm. 53.814 del sorteo de Navidad del presente año, pueden pasar á cambiarlas por otras en el almacén de aguardientes de D. Fernando Vela, en Palencia, calle de los Herreros, núm. 14, por que se dió el número equivocado.